

RESOLUCION No 2286
(05 JUL 2007)

Por la cual se convoca a Elección de Representantes de los Egresados, unos Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes, de conformidad con lo establecido en la Estructura Académica Acuerdo 067 de 2005.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA,

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992, Acuerdos 067 de 2005 y 067 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39° y 40°, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales está la de proponer al Rector la Resolución de Convocatoria para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que el Acuerdo 067 de 2005 en su artículo 22° literal d), prevé cómo está integrado el Comité Curricular.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la Resolución de convocatoria de los procesos de elección democrática de la Universidad.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVOCAR a elección de los Representantes de los Egresados, ante los Comités Curriculares de los Programas de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Economía; Contaduría Pública; Idiomas Modernos; Lenguas Extranjeras; Informática Educativa; Artes Plásticas; Música; Filosofía; Ingeniería Civil; Enfermería; Medicina;



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 03	Página 2 de 6
-----------------------	-------------	---------------

Psicología; Química; Biología; Matemáticas y Estadística; por la Sede Central. Administración de Empresas Agropecuarias; Administración Industrial; Ingeniería Electromecánica; Diseño Industrial; Matemáticas y Estadística, por la Sede Seccional Duitama. Administración de Empresas y Contaduría Pública de la Sede Seccional Chiquinquirá, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes, de conformidad con lo establecido en la Estructura Académica Acuerdo 067 de 2005 y el Reglamento adoptado mediante Resolución No 3463 del 23 de Octubre de 2006.

ARTICULO 2°: Fijar como fecha de Elección de los Representantes de los Egresados ante los Comités de Currículo, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 05 de Septiembre de 2007.

ARTICULO 3°: Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Egresados ante el Comité de Currículo de la respectiva Escuela de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, un (1) Egresado, elegido por voto directo de los Egresados del Programa.

ARTICULO 4°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 5°: La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) egresados del respectivo programa, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General o, en la Decanatura de la Sedes Seccionales, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos. Número de Documento de identidad.
3. La Escuela a la cual pertenece.
4. El Comité de Currículo para el cual se inscribe.
5. Los nombres, apellidos y códigos completos de quienes lo inscriben.
6. Dos fotografías de 3x3, para la respectiva credencial.

PARAGRAFO 1: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación de Egresado.

ARTICULO 6°: Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 7°: Se fija como fecha límite de inscripción de candidatos, el día 10 de Agosto de 2007, hasta las 6:00 P.M. en la Secretaría General o en las Decanaturas de la Sedes Seccionales.

Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 03

Página 3 de 6

ARTICULO 8°: Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual deberá anexar el siguiente documento:

- Copia del acta de grado.

ARTICULO 9°: Verificado el cumplimiento del requisito anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 10°: Podrán votar todos los egresados del respectivo programa, previstos en el Acuerdo 067 de 2005, Artículo 22°, literal d).

ARTICULO 11°: El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné de egresado o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 12°: Los listados de votantes serán suministrados por la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad, en un ejemplar y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral, para cada mesa de votación.

ARTICULO 13°: Las urnas serán ubicadas en las respectivas Escuelas de la Sede Central, Ciencias de la Salud, Escuela de Música y sedes Seccionales de Chiquinquirá, y Duitama de la Universidad, una (1) mesa en cada programa y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados de la respectiva Escuela.

PARAGRAFO 1: Corresponde al Director de Escuela, la ubicación de la mesa correspondiente.

PARAGRAFO 2: Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 9:00 A.M. y 5:00 P.M., del día señalado en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 14°: Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados, quienes actuarán a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

1. Un profesor de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes del Programa.



420

Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 03

Página 4 de 6

PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director del Programa deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: El jurado de votación instalará la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para tal efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán las urnas y verificarán que esté completamente vacía, luego de lo cual, la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General.

ARTICULO 15°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

PARAGRAFO: Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 16°: Para votar se procederá así: el Elector exhibirá al Presidente del jurado su carné de Egresado o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

Un jurado estará encargado de llevar el registro de votantes, anotará el número de orden de cada voto y el número de cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 17°: Expirado el tiempo de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tenga.

PARAGRAFO: En el caso de las Sedes Seccionales, el Acta de Escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de la Decanatura de cada Seccional.



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 03	Página 5 de 6
-----------------------	-------------	---------------

ARTICULO 18°: Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano de la Sede Seccional.

Los Decanos coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales junto con la documentación, debidamente diligenciada deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día, por los Directores de la respectiva Escuela en la Sede Central, y al día siguiente por los Decanos o sus delegados, quienes enviarán vía FAX, el mismo día, los resultados parciales.

ARTICULO 19°: Cuando se compruebe que una personal votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 20°: Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 21°: Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 22°: Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el Presidente leerá los resultados en voz alta.

El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales si los hubiere, y las reclamaciones que surjan, de acuerdo con el reglamento.

En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita con el respectivo concepto.

ARTICULO 23°: En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general de la elección de los representantes de los Egresados ante los Comités de Currículo respectivos, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el Acta de Escrutinio General, el Presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declaran legalmente electos los candidatos.

ARTICULO 24°: Para ser declarado electo Representante de esta elección, se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden.

Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 03

Página 6 de 6

ARTICULO 25°: Una vez notificados legalmente los ganadores y posesionados en los respectivos Comités, el Presidente del Comité Electoral expedirá las correspondientes credenciales.

ARTICULO 26°: En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos

Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 27°: El período de los representantes de los Egresados ante los Comités de Currículo respectivos, será de dos (2) años.

ARTICULO 28°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

05 JUL 2007

Dada en Tunja, a los


ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector

Comité Electoral/Jasmina C.